

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 21.

Martes 6 de Agosto.

Año de 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de los SUCESTORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 1.º

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Evaristo González Sánchez, vecino de Cañaveral, contra providencia de este Gobierno de 9 de Julio último que de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, confirmó en parte un acuerdo del Ayuntamiento de Portezuelo declarándole responsable de cierta cantidad, como recaudador de los recargos municipales en los ejercicios de 1890-91 y 91-92, y las cédulas personales de 1892-93.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 3 de Agosto de 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

DIRECCION GENERAL DE Agricultura, Industria y Comercio

Minas.

Ilmo. Sr.: La aplicación de la regla 9.ª de la instrucción de 25 de Septiembre de 1893, publicada en cumplimiento del art. 10 del real decreto de 14 de Agosto del mismo año para el despacho de los asuntos de minas, ha dado lugar á que por varios ingenieros-jefes de distrito se manifiesten las dudas que les ofrece el cumplimiento de la misma respecto de determinadas diligencias. Por dicha regla, se recomienda á los secretarios de los Gobiernos civiles en donde no resida Jefatura de Minas el procedimiento que debe seguirse en los expedientes hasta la terminación de los plazos marcados en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley; y como quiera que, además de las diligencias á que los expresados artículos se contraen, existen otras de puro trámite que no tuvo en cuenta la mencionada instrucción, ocasionando las dudas acerca de quienes hayan de ser los llamados á practicar las aludidas diligencias subsiguientes á las de los referidos artículos; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina regente del reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior, Facultativa de Minería y el Consejo de estado en plenc, ha tenido á bien declarar sin efecto la referida instrucción de 25 de Septiembre de 1893, dictando en su lugar las reglas siguientes:

1.º Los expedientes y documentos relativos al ramo de Minas que se reciban en los Gobiernos de provincia, serán anotados de entra la en un registro general por el empleado que al efecto designa el artículo 4.º del real decreto de 14 de Agosto de 1893.

2.º Se pondrá por este empleado, en todos los documentos registrados, nota de la fecha de entrada; y en la parte superior ó cabeza de los mismos, indicación del libro y folio en que hayan sido registrados. En las solicitudes de registros de minas ó demasías, en la nota de presentación, ó sea de la fecha de entrada, se expresará claramente, y todo en letra, el mes, día, hora y minutos de la

presentación, y dará á los que las presentasen un resguardo provisional firmado por ambos, para ser canjeado por el definitivo después de la inscripción de la solicitud en el libro talonario de registro, que será llevado por los ingenieros del distrito minero en las provincias que se halle establecido, y por los secretarios de los Gobiernos civiles en las demás.

3.º Cumplidas estas formalidades, el mismo empleado remitirá, con un índice duplicado, todos los documentos al ingeniero jefe del distrito minero ó á los secretarios de los Gobiernos civiles de las provincias donde aquél no resida.

4.º El ingeniero-jefe del distrito minero ó el secretario del Gobierno civil, cada uno en su caso, darán á los expedientes y documentos la tramitación establecida en la ley, regla mento y reales órdenes vigentes, canjeando á los registradores de minas y demasías el resguardo provisional por el definitivo cortado del libro talonario, autoriza lo por dichos funcionarios como delegados del gobernador y redacta lo en la forma siguiente:

LIBRO DE REGISTROS

NÚMERO..... FOLIO.....

Jefatura del distrito minero de...
ó Secretaría del Gobierno civil de
la provincia de.....

D. N....., ingeniero-jefe del distrito minero de..... ó D. N....., secretario del Gobierno civil de.....

Certifico: Que por D....., vecino de..... se ha presentado á..... hora y minutos de la mañana (ó tarde) del día..... de..... del año....., según nota (ó diligencia) del oficial encargado del registro general de documentos del ramo de Minas que en ella obra, una solicitud de registro fechada en..... de..... pertenencias de la mina..... de mineral sita en el término de..... (se expresarán los linderos), haciendo la designación en la forma siguiente....

Ha consignado al propio tiempo (ó no ha consignado) la cantidad.....

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D....., doy la presente certificación talonaria en..... á..... de..... de 18.....

(Firma.)

(Sello de la Jefatura ó del Gobierno civil.)

(Se harán las variaciones consiguientes si se tratase de una demasia ó la solicitud se hiciese por una Sociedad ó por apoderado.)

5.º Las diligencias de mero trámite, como los anuncios y edictos de admisión de registro y notificaciones, serán autorizadas en cada caso por los jefes de los distritos ó los secretarios de los Gobiernos civiles.

6.º En tanto que las Jefaturas de Minas no estén dotadas del personal necesario de ordenanzas, las notificaciones y entregas de anuncios y edictos para su publicación ó fijación se harán por los empleados ó agentes del Gobierno civil que por éste se designen.

7.º Durante la tramitación de un expediente de registro en la Secretaría del Gobierno civil, se remitirá relación ó nota de todos los documentos á la Jefatura del distrito, que cuidará de la buena marcha del expediente, haciendo las observaciones que juzgue oportunas y advirtiendo las fechas en que cumplen los plazos legales.

8.º Los archivos de minas estarán á cargo de los ingenieros-jefes de distrito en las provincias donde esté la cabecera, y de los secretarios de los Gobiernos civiles en las demás.

9.º Cuando el expediente ó documento reciba en la Jefatura de Minas no tenga su tramitación determinada por la ley ó reglamento de Minas, se observarán las reglas siguientes:

a) Se unirá cada asunto á sus antecedentes, si los tiene; se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptúanse los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á media margen en papel de oficio, teniendo cuidado de numerar con lápiz de color los documentos extractados y escribir los mismos número y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

b) Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

c) Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí, con las llamadas ó referencias oportunas.

d) Cuando para la mayor rapidez ó a vierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varias partes con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, relacionándolos con el primitivo por medio de advertencias explicativas.

e) A continuación del extracto, el ingeniero-jefe, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota* y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolver*, seguido de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas notas se prohíbe toda raspatura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, entre renglones ó fache.

f) Al redactar la nota de que habla la regla anterior, se procurará hacerlo de modo tal, que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que, sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

g) El funcionario que autoriza la nota ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del gobernador, y en las provincias donde no resida el ingeniero-jefe de Minas presentará los expedientes al despacho el secretario del Gobierno civil.

10. La ejecución de los acuerdos del gobernador en asuntos de minas, corresponde al ingeniero jefe del distrito minero á que corresponda la provincia, el cual los comunicará, encabezando los oficios en la forma siguiente:

El Sr. Gobernador, con fecha, etc., y terminándolos con la siguiente fórmula: «De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etc.» Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniere añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

11. Cuando el expediente esté tramitándose en la Secretaría del Gobierno civil, la ejecución de los acuerdos corresponde al secretario.

12. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente ó asunto comprendido dentro de la legislación de Minas, se notificarán en la forma que marquen estas disposiciones. Si el asunto no se halla comprendido dentro de las condiciones de la ley de Minas ó su reglamento, las resoluciones que pongan término á un expediente se notificarán dentro del plazo máximo de quince días, ya en el distrito minero si el interesado así lo desea y lo hubiere manifestado previamente, ya por conducto del alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el *Boletín Oficial* de la provincia, remitiéndola además al alcalde del pueblo de la última residencia de aquél, para que la publique por medio de edictos, que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

13. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citasen en la misma providencia.

14. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

15. Cuando por razones de interés

público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del gobernador, consignado en el propio expediente.

16. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los jefes de los distritos mineros, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedía á los jefes de la suprimida Sección de Fomento, y en su consecuencia podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes relacionados con el ramo de Minas, autorizando con su firma los documentos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dicta las por los Gobernadores hagan precisa.

2.º Presidir las Juntas de las sociedades de mineros que por sus estatutos se halle establecido que las presida un delegado del Gobierno.

3.º Entenderse directamente dentro del distrito de su cargo con los jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones, ó Delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de primera instancia, con los jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales, con los alcaldes y Ayuntamientos y con los jefes de la Guardia civil, y fuera de la provincia con el director general de Agricultura, Industria y Comercio y con la Ordenación de pigos del citado Departamento ministerial.

Estas reglas deberán publicarse en el *Boletín oficial* de cada provincia, para conocimiento de las Autoridades y Corporaciones á que la misma se refiere.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1895.—*A. Bosch.*—Señor director general de Agricultura, Industria y Comercio.

JUZGADOS.

PORTAGE

D. Pedro Galin Pulido, Juez municipal de Portage.

Hago saber: Que en cumplimiento de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa seguida á Florencio Corrales Martín, de esta vecindad, por daños causados á Julián González, se sacan por segunda vez á pública subasta que tendrá lugar el día diez y siete de Agosto próximo, de diez á once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, dos partes de arbolado y suelo en la dehesa boyal de este pueblo divididas con las ciento noventa en que está dividida y linda toda ella por Saliente, con cercados de este pueblo; Mediolía, dehesas Biddios, Paloma y Peña-blanco; Poniente, término de Pescueza y dehesa Zamarril, y Norte, dehesa Zagalviento.

El tipo de subasta es, 325 pesetas cada parte, del cual se rebaja el 25 por 100 en esta subasta, debiendo depositar el 10 por 100 para hacer postura y siendo de cuenta del rematante los gastos de titulación y Escritura.

Lo que se hace saber al público

para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Portage 26 de Julio de 1895.—Pedro Galán.

GARGANTA LA OLLA.

D. F. Ramiro Montero Izquierdo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de embargo de bienes instruido en este Juzgado, en virtud de orden superior, en los bienes de D. Valentín Herrero Pérez, Juez municipal que fué de esta villa, para la exacción de costas causadas en las diligencias promovidas por Pedro Iglesias Diaz, de esta vecindad, en queja contra expresado funcionario, se saca á pública subasta la finca siguiente, embargada al mismo, la que con su cabida, linderos y tipo de tasación, es como sigue:

Ptas. Cts.

Un huerto compuesto de regadío y castaños al sitio y pago de La Coba, de este término, de cabida de 16 áreas y 8 centiáreas; linda por Saliente y Norte, con finca de José Herrero Pérez; Mediolía y Poniente, con otra de Fermín Pancho Martín, su valor..... 325

Para conocimiento del público, se hace saber:

Primero. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis del próximo mes de Agosto de once á doce de su mañana.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndose constar además, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación; y

Tercero. Que no existen títulos de propiedad de dicha finca á nombre del D. Valentín Herrero Pérez, siendo de cuenta del rematante la adquisición de ellos.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Dalo en Garganta la Olla á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—F. Ramiro Montero.—Por su mandado, Mateo Gabela Miranda.

VILLAR DE PLASENCIA.

Cédula de citación.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al desahucado dueño de un cerdo, que el día veintuno del actual, fué arrollado por el tren número 4, en el kilómetro 35 de la vía férrea del Oeste que cruza por este término, para que comparezca ante el Juzgado municipal de mi cargo el día doce de Agosto próximo venidero y hora de las siete de su mañana, á contestar á la denuncia en el competente juicio de faltas; apercibido, que de no verificarlo, se sustanciará el acto sin su presencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Villar de Plasencia 27 de Julio de 1895.—El Juez municipal, José Redondo.—De su orden, Gregorio Redondo, Secretario.

Alcaldías Constitucionales.

MAJADAS.

Extravío de caballerías.

En la noche del día 27 del actual han desaparecido de las propiedades de particulares, en este término municipal, dos caballerías de la pertenencia de Paula López Sánchez, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Señas.

Una jaca pelo castaño claro, cerrada, de seis cuartas de alzada, sin hierro ni señal, rejollada un poco en las paletas á causa de haber estado trillando.

Una yegua, pelo negro, de tres años de edad, de seis y media cuartas de alzada próximamente, estrella pequeña en la frente y sin hierro.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de las autoridades, detengan á la persona que conduzca mencionados semovientes, dando conocimiento á esta Alcaldía para que el interesado pueda comparecer á acreditar su derecho, si llegasen á capturarse.

Majadas 31 de Julio de 1895.—El Alcalde, Eusebio Martín.

VILLAS-BUENAS.

Extravío de caballería.

En la noche del treinta de Julio, ha desaparecido de este término municipal, una caballería mular, propiedad de don Salustiano Pascual, vecino de esta villa, cuyas señas son las siguientes:

Un mulo cerrado, en buena edad, pelo castaño oscuro, labrado en el brazuelo derecho, con una pequeña nube en un ojo, no se ha herrado nunca de las estremidades posteriores.

Y como según las noticias que manifiesta el interesado, hay motivo para creer que ha sido hurtado, se hace público por el presente, rogando á las Autoridades de todas clases que si averiguan su paradero, se sirvan avisarlo á esta Alcaldía.

Villas-Buenas primero de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Mariano Moreno.

CARRASCALEJO.

Exposición del reparto de consumos.

Terminado por la Junta repartidora el reparto de consumos de las especies no agremiables para el presente año económico de 1895-96, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes en él comprendidos aclarar las reclamaciones de agravio que crean convenientes, pues pasados que sean no serán admitidas.

Carrascalejo 28 de Julio de 1895.—El Alcalde, Leandro Dávila.

CACERES: 1895.

Tip. de los Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Estados á que se refiere la Real Orden inserta en la página núm. 74, correspondiente al día 2 de Agosto, núm. 19.)

Estado núm. 2.

Estado numérico de los reservistas que debe recibir cada batallón expedicionario.

Cuerpos de Ejército.	BATALLONES EXPEDICIONARIOS.	CUERPOS DE RESERVA que deben dar los contingentes.	Contingentes parciales.					Contingente total.					
			Sargentos	Cabos.	Cornetas	Soldados.	TOTAL.	Sargentos	Cabos.	Cornetas	Soldados	TOTAL.	
Primero....	Primer batallón del regimiento de Infantería del Rey, núm. 1.....	Regimiento de reserva de Logroño, núm. 57.....	1	10	15	177	203	6	30	15	433	484	
		» » de Jaén, núm. 53.....	»	»	»	100	100						
		» » de Madrid, núm. 72.....	»	10	»	139	149						
		» » de Huelva, núm. 94.....	»	3	»	»	3						
		» » de Avila, núm. 97.....	»	2	10	»	17						29
	Primer batallón del regimiento de Infantería de Canarias núm. 42.....	» » de Badajoz, núm. 62.....	»	1	5	1	107	114	2	28	13	432	475
		» » de Madrid, núm. 72.....	»	6	3	»	37	46					
		» » de Ramales, núm. 73.....	»	1	3	»	»	1					
		» » de Cáceres, núm. 96.....	»	10	5	»	229	144					
		» » de Plasencia, núm. 103.....	»	7	4	»	159	170					
Segundo....	Primer batallón del regimiento de Infantería de León, núm. 33.....	» » de las Antillas, núm. 68.....	»	9	»	152	161	5	43	15	425	488	
		» » de Madrid, núm. 72.....	»	13	1	»	59						73
		» » de Ramales, núm. 73.....	»	1	»	»	»						1
		» » de Ciudad Real, núm. 83.....	»	10	2	»	118						130
		» » de Avila, núm. 97.....	»	»	2	»	96						98
	Primer batallón del regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31.....	» » de Huesca, núm. 103.....	»	»	5	»	»	5	4	29	18	434	485
		» » de Salamanca, núm. 108.....	»	3	11	»	5	19					
		» » de Ronda, núm. 112.....	»	1	»	»	»	1					
		» » de Filipinas, núm. 70.....	»	»	»	»	30	30					
		» » de Zafra, núm. 71.....	»	3	1	»	97	101					
Primer batallón del regimiento de Infantería de Granada, núm. 34.....	» » de Madrid, núm. 72.....	»	14	3	»	61	78	3	23	10	439	475	
	» » de Segovia, núm. 87.....	»	2	7	»	113	129						
	» » de Huelva, núm. 94.....	»	1	»	»	»	1						
	» » de Avila, núm. 97.....	»	»	7	»	»	7						
	» » de Túnez, núm. 109.....	»	1	5	»	133	139						
Tercero....	Primer batallón del regimiento de Infantería de Alava, núm. 56.....	» » de Jaén, núm. 58.....	»	»	5	42	47	3	29	12	462	506	
		» » de las Antillas, núm. 68.....	»	»	2	»	»						2
		» » de Madrid, núm. 72.....	»	»	2	»	»						2
		» » de Ramales, núm. 73.....	»	13	1	»	299						243
		» » de Baza, núm. 90.....	»	3	10	»	168						181
	Primer batallón del regimiento de Infantería de Soria, núm. 9.....	» » de Osuna, núm. 66.....	»	2	»	»	60	62	5	36	20	450	511
		» » de Huelva, núm. 94.....	»	17	5	»	257	279					
		» » de Albacete, núm. 105.....	»	»	4	»	»	4					
		» » de Ronda, núm. 112.....	»	3	10	»	145	161					
		» » de Almería, núm. 65.....	»	9	4	»	100	111					
Primer batallón del regimiento de Infantería de Tetuán, núm. 45.....	» » de Osuna, núm. 66.....	»	11	»	»	195	206	3	36	18	429	486	
	» » de Madrid, núm. 72.....	»	»	3	»	»	3						
	» » de Játiva, núm. 81.....	»	»	8	»	»	8						
	» » de Cádiz, núm. 98.....	»	5	16	»	55	183						
	» » de Castellón, núm. 74.....	»	1	»	5	89	95						
Primer batallón del regimiento de Infantería de Vizcaya, núm. 51.....	» » de Orihuela, núm. 76.....	»	9	2	»	60	71	9	50	17	470	546	
	» » de Alicante, núm. 101.....	»	1	13	11	155	180						
	» » de Lorca, núm. 104.....	»	»	4	»	8	12						
	» » de Albacete, núm. 105.....	»	»	10	»	117	127						
	» » de Ronda, núm. 112.....	»	1	»	»	»	1						
	» » de Mataró, núm. 60.....	»	»	4	»	»	4						
	» » de Osuna, núm. 66.....	»	»	5	»	»	5						
	» » de Ramales, núm. 73.....	»	12	»	»	»	14						
	» » de Játiva, núm. 81.....	»	18	1	»	252	271						
	» » de Flandes, núm. 82.....	»	1	»	»	»	1						
Primer batallón del regimiento de Infantería de Mallorca, núm. 13.....	» » de Gravelinas, núm. 89.....	»	»	»	»	65	65	6	42	17	438	508	
	» » de El Brach, núm. 95.....	»	1	»	»	»	1						
	» » de Cádiz, núm. 98.....	»	2	»	»	»	2						
	» » de Huesca, núm. 103.....	»	»	3	»	»	3						
	» » de Lorca, núm. 104.....	»	2	»	1	»	3						
Primer batallón del regimiento de Infantería de Mallorca, núm. 13.....	» » de Lérída, núm. 107.....	»	2	14	8	153	177	6	42	17	438	508	
	» » de Jaén, núm. 58.....	»	3	13	»	104	120						
	» » de Osuna, núm. 66.....	»	3	13	»	141	157						
	» » de Málaga, núm. 69.....	»	»	16	»	123	140						
	» » de Gravelinas, núm. 89.....	»	»	6	»	3	9						

Cuerpos de Ejército.	BATALLONES EXPEDICIONARIOS.	CUERPOS DE RESERVA que deben dar los contingentes.	Contingentes parciales.					Contingente total.						
			Sargentos	Cabos.	Coraceras.	Soldados.	TOTAL.	Sargentos	Cabos.	Coraceras.	Soldados.	TOTAL.		
		Regimiento de Reserva de Mataró núm. 60.....	»	11	»	184	195							
		» de Játiva, núm. 81.....	»	7	»	»	7							
		» de Túnez, núm. 109.....	»	8	»	»	8							
		» de Calatayud, núm. 111.....	»	2	26	12	240	280						
		» de Mataró, núm. 60.....	»	20	»	2	118	140	9	45	12	424	490	
		» de Rosellón, núm. 80.....	»	»	»	3	190	198						
		» de Flandes, núm. 82.....	»	1	»	»	»	1						
Cuarto.....	Primer batallón del regimiento de Infantería de Luchana, núm. 28.....	» de Montenegro, núm. 84.....	»	2	10	5	112	129						
		» de El Bruch, núm. 95.....	»	»	»	3	8	11						
		» de Ontoria, núm. 102.....	»	»	»	3	72	75						
		» de Castellón, núm. 74.....	»	13	»	6	132	151	3	30	16	500	549	
		» de Flandes, núm. 82.....	»	2	20	6	267	295						
		» de Filipinas, núm. 70.....	»	1	1	3	»	5						
		» de Madrid, núm. 72.....	»	1	»	»	»	1						
		» de Vitoria, núm. 75.....	»	21	»	»	248	269						
		» de Teruel, núm. 77.....	»	2	»	8	118	128						
		» de Rosellón, núm. 80.....	»	12	»	»	»	12						
		» de Gravelinas, núm. 89.....	»	9	»	»	53	62						
		» de El Bruch, núm. 95.....	»	2	»	»	9	11						
		» de Huesca, núm. 103.....	»	3	»	»	3	6						
		» de Calatayud, núm. 111.....	»	»	»	1	»	1						
		» de Pamplona, núm. 61.....	»	»	»	6	109	115						
		» de Miranda, núm. 67.....	»	»	»	5	155	160						
		» de Santander, núm. 85.....	»	1	12	4	95	112						
		» de Palencia, núm. 100.....	»	2	13	3	87	105						
		» de Orense, núm. 59.....	»	1	10	13	155	179						
		» de Pamplona, núm. 61.....	»	»	»	»	73	73						
		» de Miranda, núm. 67.....	»	1	13	»	»	14						
		» de Bilbao, núm. 78.....	»	»	»	»	171	185						
		» de Santander, núm. 85.....	»	3	»	»	»	5						
		» de Huesca, núm. 103.....	»	1	»	»	10	11						
		» de Logroño, núm. 57.....	»	»	»	1	»	1						
		» de Pamplona, núm. 61.....	»	1	15	14	95	125						
		» de Filipinas, núm. 70.....	»	»	»	»	»	11						
		» de Bilbao, núm. 78.....	»	»	»	6	»	6						
		» de El Bruch, núm. 95.....	»	»	»	»	76	76						
		» de Huesca, núm. 103.....	»	2	18	»	275	295						
		» de Lugo, núm. 64.....	»	9	»	1	219	229						
		» de Madrid, núm. 72.....	»	1	»	»	»	1						
		» de Astorga, núm. 86.....	»	1	6	6	»	13						
		» de Compostela, núm. 91.....	»	6	»	2	83	91						
		» de Pontevedra, núm. 93.....	»	10	»	3	110	123						
		» de Oviedo, núm. 63.....	»	»	»	1	16	17						
		» de Bilbao, núm. 78.....	»	»	»	3	»	»						
		» de Castrejana, núm. 79.....	»	2	»	»	»	»						
		» de Astorga, núm. 86.....	»	7	»	»	134	141						
		» de Compostela, núm. 91.....	»	»	»	»	54	54						
		» de Valladolid, núm. 92.....	»	2	11	4	109	126						
		» de Gijón, núm. 99.....	»	»	»	1	»	7						
		» de Monforte, núm. 110.....	»	10	»	4	148	162						
		» de Filipinas, núm. 70.....	»	»	»	»	85	85						
		» de Madrid, núm. 72.....	»	4	»	»	»	4						
		» de Teruel, núm. 77.....	»	13	»	»	31	44						
		» de Castrejana, núm. 79.....	»	12	»	3	105	125						
		» de Astorga, núm. 86.....	»	9	»	3	51	63						
		» de Coruña, núm. 88.....	»	3	»	3	127	133						
		» de El Bruch, núm. 95.....	»	»	»	»	4	4						
		» de Avila, núm. 97.....	»	»	»	»	4	4						
		» de Ontoria, núm. 102.....	»	5	»	»	»	5						
		» de Huesca, núm. 103.....	»	»	»	»	5	5						
		» de Salamanca, núm. 108.....	»	»	»	»	96	96						
		» de Monforte, núm. 110.....	»	»	»	2	»	2						
		Total de Infantería.....							85	711	307	8847	9950	
		Primer Depósito de reserva de Ingenieros.....	»	2	7	4	85	98						
		Segundo » » ».....	»	1	5	3	87	96						
		Tercero » » ».....	»	2	7	5	112	136						
		Cuarto » » ».....	»	1	2	»	33	4						
		Quinto » » ».....	»	1	1	»	17	19						
		Sexto » » ».....	»	1	2	1	33	35						
		Séptimo » » ».....	»	»	»	»	78	81						
		Total de Ingenieros.....							8	29	15	450	502	
		Total de reservistas que deben incorporarse á los Cuerpos expedicionarios de Infantería é Ingenieros.....							93	740	322	9297	10452	